

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha uno de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01496/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00013/IXTASAL/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"MUY BUENOS DIAS PARA EFECTOS DE ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS SOBRE ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, ME PERMITO SOLICITAR MUY ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION: RELACION DE PANTEONES POR COMUNIDAD EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, INDICANDO DE CADA UNO DE ELLOS:  
- SI ES PÚBLICO O PRIVADO - SI ESTA ORGANIZADO EN ZONAS O SECCIONES - SI LAS SEPULTURAS TIENEN UN CODIGO O CLAVE DE IDENTIFICACION Y UBICACION  
- SI SE TIENE UNA BASE DE DATOS CON INFORMACION DE LOS DIFUNTOS SEPULTADOS - SI SE EXPIDE CONSTANCIA DE INHUMACION QUE INDIQUE EL

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*LUGAR DEL PANTEON EN QUE FUE SEPULTADO UN DIFUNTO . SI TIENE ADMINISTRADOR O ENCARGADO DE PANTEON NOMBRE, TELEFONOS Y CORREO ELECTRONICO DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON EN EL AYUNTAMIENTO, PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN POSTERIOR CON EL MUCHAS GRACIAS SE ANEXA EN ARCHIVO ADJUNTO, UNA TABLA DONDE PUEDE SER INSERTADA LA INFORMACION" (Sic)*

Asimismo, se destaca que el peticionario adjuntó a su solicitud el archivo denominado TABLA DE DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DE PANTEONES.docx, en el cual no se inserta en obvio de representaciones innecesarias, toda vez que es del conocimiento del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha once de septiembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en el formato proporcionado por el entonces peticionario, tal como se advierte a continuación:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: le envió la información correspondiente a servicios públicos" (sic)*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

01496/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

NOMBRE DEL PANTEON	ORGANIZACIÓN	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN	BASE DE DATOS	CÓDIGO DE CLAVE O UBICACIÓN	CONSTANCIA DE INHUMACIÓN	ADMINISTRADOR
PANTEON MPAL	EN UNA SOLA ZONA	FRANCISCO I. MADERO ESQ. CONSTITUCIÓN, BARRIO SANTA ANA	SI EXISTE	NUMERACION DE TUMBAS	SI SE EXPIDE	C. JUAN ALFONSO AYALA GUADARRAMA CORREO: servpub2013-2015@outlook.com TEL. 1456121
PANTEON IMPAL SALVADOR VARGARA	EN SECCIONES	FRANCISCO I. MADERO, BARRIO DE SANTA ANA	SI EXISTE	NUMERACION DE MANZANAS Y LOTES	SI SE EXPIDE	C. JUAN ALFONSO AYALA GUADARRAMA CORREO: servpub2013-2015@outlook.com TEL. 1456121
PLAN DE SAN MIGUEL	EN UNA SOLA ZONA	LADERAS ENTRE PLAN DE SAN MIGUEL Y SAN MIGUEL	NO EXISTE	S/N	NO SE EXPIDE	C. SALVADOR ARIZMENDI AYALA TEL. 7223032960
AHUACATITLÁN	EN UNA SOLA ZONA	FRENTE AL ABROJO CRUCERO SAN MIGUEL LADERAS-PLAN DE SAN MIGUEL	NO EXISTE	S/N	NO SE EXPIDE	ROGELIO MONTERO ESTRADA 7223775144
SAN MIGUEL LADERAS	EN UNA SOLA ZONA	A UN COSTADO DE LA ESC. PRI. "FELIPE VILANUEVA"	NO EXISTE	S/N	NO SE EXPIDE	JUAN VIANEY MOLINA DELGADO 7221958531
TECOMATEPEC	EN UNA SOLA ZONA	YERBAS BUENAS	NO EXISTE	S/N	NO SE EXPIDE	SANTIAGO MÉNDEZ HERNÁNDEZ ADULFO AYALA 7225323444
MESON NUEVO	EN UNA SOLA ZONA	ENTRE SAN JOSE DEL ARENAL Y YERBAS BUENAS	NO EXISTE	S/N	NO SE EXPIDE	HECTOR HERIBERTO FLORES RODRIGUEZ 7221459904
COAXUSCO	EN UNA SOLA ZONA	CARRETERA SAN ALEJO. PILCAYA LIMITES DE COAXUSCO , CARRETERA A PILCAYA, GRO.	NO EXISTE	S/N	NO SE EXPIDE	DAMIÁN OCAMPO GIRÓN 7222957067
MAULAN TENANGO	EN UNA SOLA ZONA	RUMBO AL PARAJE "EL CONSUELO"	NO EXISTE	NUMERACION DE TUMBAS	NO SE EXPIDE	

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El catorce de septiembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

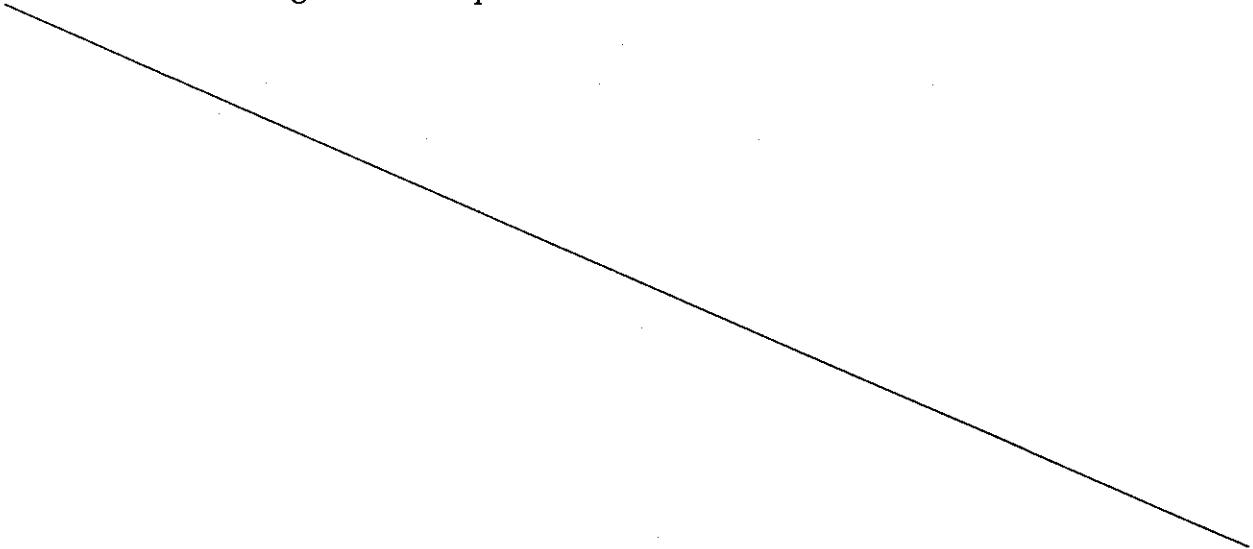
**Acto Impugnado**

"INFORMACION INCOMPLETA." (*sic*)

**Razones o motivos de inconformidad.**

"MUCHO AGRADECERE SEAN TAN AMABLES DE PRECISAR DE TOOS LOS PANTEONES SI SON PUBLICOS O PRIVADOS SE ANEXA TABLA DE DISTRIBUCION DE PANTEONES DONDE SE SUGIERE COMPLEMENTAR INFORMACION MUCHAS GRACIAS." (*Sic*)

Asimismo, se destaca que el recurrente adjuntó a su recurso de revisión el archivo denominado IXTAPAN DE LA SAL TABLA DE DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DE PANTEONES.docx en el cual solicita se complete la información solicitada y, que a su decir, no le fue entregada, el cual para referencia se inserta a continuación:





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIO: IXTAPAN DE LA SAL								
SERVICIO PÚBLICO DE PANTEON								
LOCALIZACION Y CARACTERISTICAS DE PANTEONES								
No.	NOMBRE DEL PANTEON	LOCALIDAD DE UBICACIÓN	TIPO PÚBLICO O PRIVADO	CON ORGANIZACION EN ZONAS O SECCIONES SI/NO	CON CLAVE DE IDENTIFICACION DE SEPULTURAS SI/NO	CON BASE DE DATOS DE SEPULTURAS SI/NO	EXPIDEN CONSTANCIA DE INHUMACION SI/NO	CON ADMINISTRADOR O ENCARGADO SI/NO
1	PANTEON MUNICIPAL	BARRIO SANTA ANA	EN UNA SÓLA ZONA	NUMERACION DE TUMBAS	SI	SI	SI	SI
2	SALVADOR VERGARA	BARRIO SANTA ANA	EN SECCIONES	NUMERACION DE TUMBAS	SI	SI	SI	SI
3	PLAN DE SAN MIGUEL	PLAN DE SAN MIGUEL	EN UNA SÓLA ZONA	NO	NO	NO	SI	SI
4	AHUACATITLAN	AHUACATITLAN	EN UNA SÓLA ZONA	NO	NO	NO	SI	SI
5	SAN MIGUEL LADERAS	SAN MIGUEL LADERAS	EN UNA SÓLA ZONA	NO	NO	NO	SI	SI
6	TECOMATEPEC	TECOMATEPEC	EN UNA SÓLA ZONA	NO	NO	NO	SI	SI
7	YERBAS BUENAS	YERBAS BUEBAS	EN UNA SÓLA ZONA	NO	NO	NO	SI	SI
8	MESON NUEVO	MESON NUEVO	EN UNA SÓLA ZONA	NO	NO	NO	SI	SI
9	COAXUSCO	COAXUSCO	EN UNA SÓLA ZONA	NO	NO	NO	SI	SI
10	MALINALTEÑAGO	MALINALTEÑANGO	EN UNA SÓLA ZONA	NUMERACION DE TUMBAS	NO	NO	SI	SI
11								

**CUARTO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01496/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta; esto es, el once de septiembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el catorce de septiembre del año en curso, esto es al día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días doce y trece de septiembre de dos mil quince por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a la solicitud el Sujeto Obligado; así como, en la en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Como fue referido en el Resultando PRIMERO de la presente determinación, el particular solicitó la relación de panteones por comunidad existentes en el municipio, en la cual precisó que requería obtener lo siguiente: a) si es público o privado, b) si está organizado en zonas o secciones, c) si las sepulturas tienen un código o clave de identificación y ubicación, c) si se tiene una base de datos con información de los difuntos sepultados, d) si se expide constancia de inhumación que indique el lugar del panteón en que fue sepultado un difunto, e) si tiene administrador o encargado de panteón con la referencia al nombre, teléfonos y correo electrónico del responsable de éste servicio.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular de la siguiente manera:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA
	<p><b>NOMBRE DEL PANTEON</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. PANTEON MUNICIPAL</li><li>2. PANTEON MUNICIPAL SALVADOR VERGARA</li><li>3. PLAN DE SAN MIGUEL</li><li>4. AHUACATITLAN</li><li>5. SAN MIGUEL LADERAS</li><li>6. TECOMATEPEC</li><li>7. YERBAS BUENAS</li><li>8. MESON NUEVO</li><li>9. COAXUSCO</li><li>10. MALINALTENANGO</li></ul>

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LOCALIDAD DE UBICACIÓN	<ol style="list-style-type: none"><li>1. FRANCISCO I. MADERO ESQ. CONSTITUCION, BARRIO SANTA ANA</li><li>2. FRANCISCO I. MADERO, BARRIO DE SANTA ANA</li><li>3. ENTRE PLAN DE SAN MIGUEL Y SAN MIGUEL LADERAS</li><li>4. FRENTE AL ABROJO</li><li>5. CRUCERO SAN MIGUEL LADERAS-PLAN DE SAN MIGUEL</li><li>6. A UN COSTADO DE LA ESC. PRI. "FELIPE VILLANUEVA"</li><li>7. ENTRE SAN JOSÉ DEL ARENAL Y YERBAS BUENAS</li><li>8. CARRETERA SAN ALEJO. PILCAYA</li><li>9. LIMITES DE COAXUSCO, CARRETERA A PILCAYA, GRO.</li><li>10. RUMBO AL PARAJE "EL CONSUELO"</li></ol>
TIPO PUBLICO O PRIVADO	NO DIO RESPUESTA
CON ORGANIZACION EN ZONAS O SECCIONES (SI/NO)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. EN UNA SOLA ZONA</li><li>2. EN SECCIONES</li><li>3. EN UNA SOLA ZONA</li><li>4. EN UNA SOLA ZONA</li><li>5. EN UNA SOLA ZONA</li><li>6. EN UNA SOLA ZONA</li><li>7. EN UNA SOLA ZONA</li><li>8. EN UNA SOLA ZONA</li><li>9. EN UNA SOLA ZONA</li><li>10. EN UNA SOLA ZONA</li></ol>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<b>CON CLAVE DE IDENTIFICACION DE SEPULTURAS (SI/NO)</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. NUMERACION DE TUMBAS</li><li>2. NUMERACION DE MANZANAS Y LOTES</li><li>3. SIN NÚMERO</li><li>4. SIN NÚMERO</li><li>5. SIN NÚMERO</li><li>6. SIN NÚMERO</li><li>7. SIN NÚMERO</li><li>8. SIN NÚMERO</li><li>9. SIN NÚMERO</li><li>10. NUMERACION DE TUMBAS</li></ol>
<b>CON BASE DE DATOS DE SEPULTURAS (SI/NO)</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. SI EXISTE</li><li>2. SI EXISTE</li><li>3. NO EXISTE</li><li>4. NO EXISTE</li><li>5. NO EXISTE</li><li>6. NO EXISTE</li><li>7. NO EXISTE</li><li>8. NO EXISTE</li><li>9. NO EXISTE</li><li>10. NO EXISTE</li></ol>
<b>EXPIDEN CONSTANCIA DE INHUMACION (SI/NO)</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. SI EXPIDE</li><li>2. SI EXPIDE</li><li>3. NO EXPIDE</li><li>4. NO EXPIDE</li><li>5. NO EXPIDE</li><li>6. NO EXPIDE</li><li>7. NO EXPIDE</li><li>8. NO EXPIDE</li><li>9. NO EXPIDE</li><li>10. NO EXPIDE</li></ol>

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<b>CON ADMINISTRADOR O ENCARGADO (SI/NO)</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. C. JUAN ALFONSO AYALA GUADARRAMA CORREO: SERVPUB2013-2015@OUTLOOK.COM TEL. 1456121</li><li>2. C. JUAN ALFONSO AYALA GUADARRAMA CORREO: SERVPUB2013-2015@OUTLOOK.COM TEL. 1456121</li><li>3. C. SALVADOR ARIZMENDI AYALA TEL. 7223032860</li><li>4. ROGELIO MONTERO ESTRADA 7223775144</li><li>5. JUAN VIANEY MOLINA DELGADO 7221858531</li><li>6. SANTIAGO MÉNDEZ HERNÁNDEZ</li><li>7. ADULFO AYALA 7225323444</li><li>8. HECTOR HERIBERTO FLORES RODRIGUEZ 7221459904</li><li>9. HECTOR ALQUISIRAS DÍAZ</li><li>10. DAVID OCAMPO GIRÓN 7222957067</li></ol>
--	---

Inconforme con la respuesta, el particular refiere en el acto impugnado que la información proporcionada está incompleta, por lo que solicita que el Sujeto Obligado precise si todos los panteones son públicos o privados conforme al documento que anexa a su recurso de revisión.

Una vez hecho lo anterior, y a fin de determinar si las razones o motivos de inconformidad se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada y del marco



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

jurídico de actuación del Sujeto Obligado para determinar si éste posee, genera o administra la información solicitada, conforme a lo siguiente:

Previo a determinar si la razón o motivo de inconformidad que hace valer el hoy recurrente resulta fundada o no, es oportuno destacar que en la solicitud de acceso a la información el particular requiere que el Sujeto Obligado atienda sus cuestionamientos, al respecto es de destacar que dicha circunstancia no implica que se esté en presencia del ejercicio del derecho de petición, por el contrario, ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse a través de la entrega de los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener dicha información.

Una vez precisado lo anterior, considerando que la solicitud se centra en información relacionada con el servicio público de panteones, se procede a analizar su naturaleza jurídica, en los términos siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo 115, fracciones I, y III, inciso e) que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, siendo que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y dispondrá de su patrimonio observando la leyes que para ello se establezcan; por lo tanto

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el Municipio tendrá a su cargo la prestación de servicios públicos, tal es el caso de Panteones; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...*

...

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

...

e) Panteones.

...

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales."*

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, se destaca que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone en su artículo 125, fracción V que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de manera enunciativa mas no limitativa, el de Panteones; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Artículo 125. - Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

...

**V. Panteones;**

..."

(Énfasis añadido)

Además, dicha norma contempla en sus artículos 126 y 127 que los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

Además de ello, el artículo 128 de la Ley Orgánica materia de estudio, establece, de manera contundente, que los servicios públicos municipales que sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por dicha norma, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

En otra tesitura, se destaca que conforme a lo previsto en el artículo 162, fracción V de la Ley Orgánica Municipal de estudio que el Bando Municipal entre otros aspectos los servicios públicos municipales.

En ese sentido, se destaca que el Bando Municipal 2015 de Ixtapan de la Sal prevé en los artículos 87 y 88 lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*" ARTÍCULO 87.- El servicio de panteones está a cargo del Ayuntamiento, quien los administrará por la Dirección de Servicios Públicos a través del Área Responsable de Parques, Jardines y Panteones, que se auxiliará con los Delegados Municipales en las comunidades, siendo obligatorio prestar este servicio en la cabecera municipal y en las comunidades del Municipio, con sujeción a las disposiciones legales en la materia y al reglamento municipal de panteones para el Municipio de Ixtapan de la Sal.*

*ARTÍCULO 88.- Cualquier modificación, remodelación y/o construcción realizada en los panteones municipales por el particular, deberá ser solicitada ante la autoridad correspondiente, quien previo estudio y en base al Reglamento Respectivo, determinara lo procedente."*

(Énfasis añadido)

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Instituto arriba a la conclusión de que los Municipios están facultados para la prestación de los servicios públicos, tales como el servicio de panteones, el cual se podrá realizar de manera directa o a través del otorgamiento de la concesión correspondiente, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos, así como, las cláusulas de la concesión otorgada.

De igual manera, se colige que el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Servicios Públicos los administrará a través del Área Responsable de Parques, Jardines y Panteones, la cual se auxiliará con los Delegados Municipales de las comunidades, siendo que cualquier modificación, remodelación y/o construcción realizada en los Panteones Municipales por el particular, deberá ser solicitada ante la autoridad correspondiente, quien previo estudio y con base en el Reglamento respectivo y determinará lo procedente.

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe contar con la información relativa al servicio público de panteones que realice de manera directa o los particulares a través del otorgamiento de las concesiones correspondientes, información a la cual le reviste el carácter de pública y pública de oficio en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracciones V y XV, 3, 12, fracción XVII y 15, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregar el documento donde conste o del cual se pueda obtener los Panteones con los que cuenta el Sujeto Obligado si son públicos o privados, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; los cuales son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos*

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

...

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

**Artículo 15.-** Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”**

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el criterio número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, establece la publicidad de dicha información:

**“CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.**

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- a) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- b) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,* y

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

c) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, atendiendo a que los Sujetos Obligados sólo tiene el deber de entregar la información pública que generen, posean o administren en sus funciones de derecho público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia, el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal deberá realizar la entrega de la información en la forma en que la genera, posee o administra, por lo que corresponderá al recurrente efectuar el análisis correspondiente para su obtención.

Con la finalidad de justificar la anterior, es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, tal y como lo dispone el artículo 2, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue analizado con antelación.

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

*Expedientes: 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V. 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán 4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar 2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, la autoridad señalada como responsable, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván  
Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10  
Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"*

*(Énfasis añadido)*

Sin ser óbice de lo anterior, si el Sujeto Obligado considera realizar el análisis en particular del documento donde conste o del cual se pueda obtener la información que no

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

le fue proporcionada al momento en que dio respuesta al particular lo podrá realizar, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular.

Finalmente, no pasa desapercibido por esta Ponencia que si en los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener la información que no le fue proporcionada por el Sujeto Obligado se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, procederá su entrega en versión pública.

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Enfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente y ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de acceso a la información número 00013/IXTASAL/IP/2015, y en términos de lo establecido en el Considerando **TERCERO** de esta resolución haga entrega de:

- El documento donde conste o del cual se pueda obtener los Panteones que están a cargo de manera directa por el Sujeto Obligado y de aquellos concesionados o que sean administrados por particulares, en su versión pública.

Para el caso que dicha información contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente a través de su Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

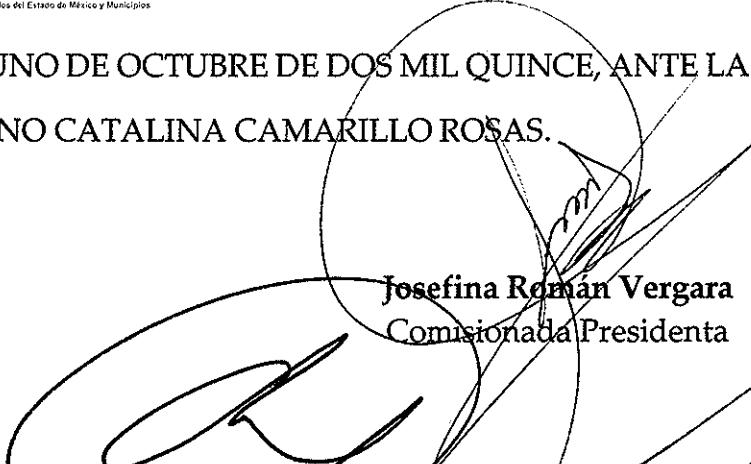
**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

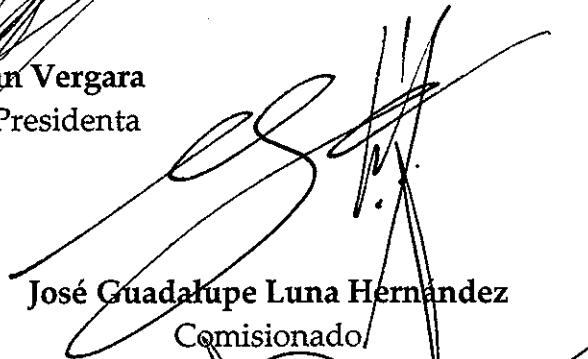
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA

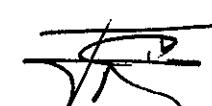
Recurso de Revisión: 01496/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha uno de octubre de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 01496/INFOEM/IP/RR/2015.  
BCM/GRR

